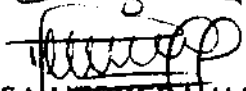




CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el anterior memorial a través del cual el demandado LUIS ALEJANDRO PULIDO DE NARVAEZ manifiesta que se tiene por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda. Así mismo, informo que la demandada MARISOL MARCELA MOGOLLON HERNANDEZ, no recorrió el traslado de la demanda. Sírvase proveer.

Zipacón, tres (03) de febrero de 2021.-


MELISSA HERRERA MARTINEZ
 Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 ZIPACON CUNDINAMARCA**

Zipacón, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

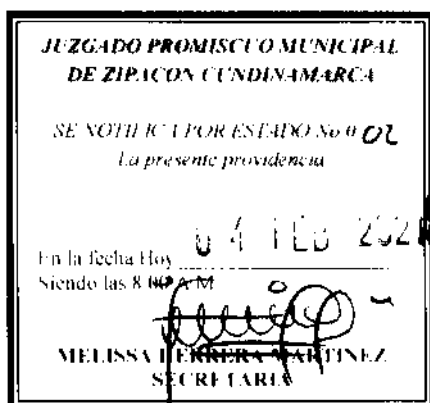
Ref. RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Rad No. 2019 - 00087-00
Demandante: MARIA ISABEL DUARTE PULIDO
Demandado: LUIS ALEJANDRO PULIDO DE NARVAEZ Y OTRO

Al plenario, se allegó escrito a través del cual el señor LUIS ALEJANDRO PULIDO DE NARVAEZ, manifiesta que se da por notificado del auto del 16 de octubre de 2019, mediante el cual se admitió la demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**. En consecuencia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

Téngase como notificado por conducta concluyente al señor LUIS ALEJANDRO PULIDO DE NARVAEZ, del proveído datado 16 de octubre de 2019, desde la fecha de presentación del escrito, esto es 11 de diciembre de 2020, conforme lo dispone el artículo 301 ejusdem.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 97 del C.G.P., se ha de tener por no contestada la demanda, por los demandados LUIS ALEJANDRO PULIDO DE NARVAEZ y MARISOL MARCELA MOGOLLON HERNANDEZ, lo cual, hará presumir por cierto los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda.

Contra esta decisión procede el recurso de apelación (artículo 321 del C.G.P)



NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CARLOS YECID CESPEDES GARCIA
 Juez